

CONTRATO DE "SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO, APOYO Y CAPACITACIÓN EN LA PREPARACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL PUERTO DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA"
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y ASTRUM CONSULTORES, S.A. DE C.V.



Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA BARAHONA**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Ingeniero Industrial, del domicilio de Tegucigalpa, República de Honduras, y del domicilio accidental de esta ciudad, con Carné de Residencia salvadoreño número cuatro dos nueve dos cinco, y Número de Identificación Tributaria nueve cinco cero uno - uno siete uno uno siete cero - uno cero uno - tres, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Administrador Único Propietario, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "**ASTRUM CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ASTRUM, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro uno cero cero siete - uno cero tres - ocho; que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", y por medio del cual convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO, APOYO Y CAPACITACIÓN EN LA PREPARACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL PUERTO DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA-LGCA 70/2018, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es que la Contratista brinde el servicio de diagnóstico, apoyo y capacitación en la preparación y estructuración de la concesión del Puerto de La Unión Centroamericana, de acuerdo al contenido de la Sección IV establecido en los Términos de

Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA 70/2018, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA 70/2018 “servicios de diagnóstico, apoyo y capacitación en la preparación y estructuración de la concesión del Puerto de La Unión Centroamericana” emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en abril del año dos mil dieciocho y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el cuatro de mayo de dos mil dieciocho; III) Resolución de Adjudicación del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, mediante la cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA-LGCA 70/2018; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-682/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día siete de mayo de dos mil dieciocho y recibida por la Contratista en la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al Contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de **DIECISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 17,000.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO: a)** Se efectuarán pagos parciales de acuerdo al servicio recibido y contratado, los cuales se realizarán de la siguiente manera:

Presentación de los Productos	Monto a pagar (porcentaje % del total de la consultoría)
Producto No. 1 y No.2	30%
Producto No. 3 y No.4	30%
Producto No. 5	30%
Producto No. 6 (en caso se lleve a cabo) o un informe final de todo el proceso de consultoría	10%

La Contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que este gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal o el documento o comprobante que proceda); ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; y, iii) Acta de Recepción Parcial o Definitiva. Los documentos de los romanos i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y por la Contratista. **b)** La Contratista al presentar el Comprobante de Pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la



Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* iv) *NRC: 243-7.* v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* vi) *Contribuyente: Grande.*

c) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita y la CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las antes expuestas.

CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS

PARTES. El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN**

UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE**

EJECUCIÓN DEL SERVICIO. I) LUGAR DE EJECUCIÓN. El consultor podrá ejecutar las tareas y obligaciones estipuladas en el presente Contrato y en los demás documentos contractuales, en El Salvador o en sus propias instalaciones, sin embargo, se debe tomar en cuenta que se llevarán a cabo reuniones en las que se necesitará la participación presencial de parte del asesor. CEPA pondrá a disposición el uso de sus instalaciones para reuniones o presentaciones que se consideren pertinentes para el desarrollo de la consultoría. II) **PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo contractual será de **OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) **PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo máximo para la entrega de los trabajos será de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **SEXTA:**

PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo

de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PARCIAL.** La recepción del servicio antes descrito se hará de forma parcial, de acuerdo a cada producto (borrador) que la Contratista realice. El Administrador de Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parcial, Provisional y/o Definitiva. Para cada producto (borrador), se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista y el Administrador de Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las Actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la fecha del Acta de la Recepción Parcial (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** para revisar el producto (borrador) y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador del Contrato comprobare defectos o irregularidades en el producto (borrador), este procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, este se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) **RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Una vez levanta el Acta de Recepción Parcial y transcurrido como máximo los **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el producto (borrador) o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador de Contrato, Supervisor de CEPA si hubiere y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el



cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del presente Contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, más IVA y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con el contenido establecido en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA 70/2018 y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del servicio ofrecido, en caso que aplique; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las

Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador de Contrato: En la Gerencia General de CEPA, ubicada en el Edificio Torre Roble, Metrocentro, bulevar de Los Héroes, San Salvador. Teléfono: 2537-1230. Correo electrónico: emerito.velasquez@cepa.gob.sv. II) A la Contratista: En 93 Av. Norte #640, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfonos: 2263-2390; 2264-9847. Correos electrónicos: eduardo.villanueva@astrumconsultores.com; karla.villanueva@astrumconsultores.com; y, marlene.salguero@astrumconsultores.com. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador de Contrato por parte de la Comisión será el Ingeniero Emérito de Jesús Velásquez, Gerente Interino del Puerto de La Unión. Quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato designará un Supervisor

en cada empresa para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. **DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV establecidas en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA 70/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista, afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente Contrato; IV) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

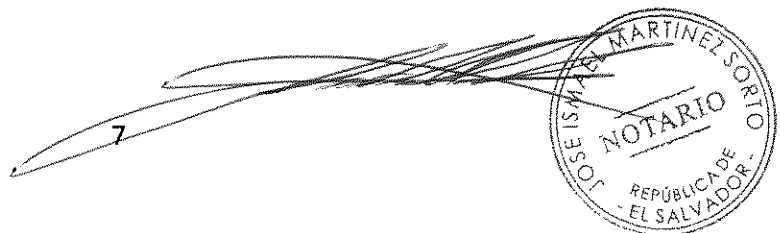


ASTRUM CONSULTORES,
S.A. DE C.V.



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

José Eduardo Villanueva Barahona
Director Administrador Único Propietario
y Representante Legal

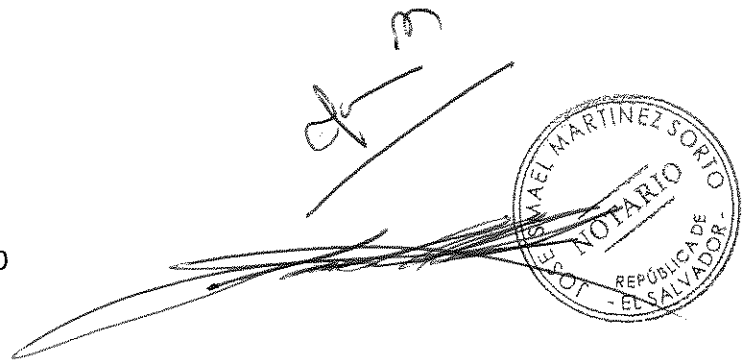


la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día once de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; **b)** Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los términos de referencia y especificaciones técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y autorizó al Gerente General, en su calidad de apoderado general administrativo, para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de libre gestión; y **c)** Resolución de Adjudicación del Comité de Libre Gestión de CEPA, emitida el siete de mayo de dos mil dieciocho, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA-LGCA SETENTA/ DOS MIL DIECIOCHO, a la Contratista; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA BARAHONA**, de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad Hondureña, Ingeniero Industrial, del domicilio de Tegucigalpa, República de Honduras, y

con domicilio accidental de esta ciudad, a quien hoy conozco e identifíco por medio de su Carné de Residencia salvadoreño número cuatro dos nueve dos cinco, y Número de Identificación Tributaria nueve cinco cero uno – uno siete uno uno siete cero – uno cero uno – tres, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Administrador Único Propietario, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de **“ASTRUM CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“ASTRUM, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cuatro uno cero cero siete – uno cero tres – ocho; y que en el transcurso del instrumento anterior se denominó **“la Contratista”**, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación e incorporación íntegra del Pacto Social de la referida sociedad, otorgado en esta ciudad, a las dieciocho horas y veinte minutos del día doce de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Ana Concepción Irías Lozano, e inscrito en el Registro de Comercio el día diez de enero de dos mil trece al Número TREINTA Y SIETE del Libro número TRES MIL CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, del cual consta que su naturaleza, denominación, domicilio y nacionalidad son los antes mencionados; que el plazo de dicha sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad posee entre sus finalidades la presentación de todo tipo de servicios a terceras personas, brindándoles asesoría, asistencia técnica, entre otras; que el Gobierno de la referida sociedad está a cargo de las Juntas Generales de Accionistas; que la administración de la sociedad está confiada en un Administrador Único Propietario o una Junta Directiva, según lo decida la Junta General de Accionistas, que en caso de Junta Directiva estará compuesta por tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario o al Director Presidente y/o Director Secretario, según sea el caso, concediéndoles amplias facultades para otorgar y realizar en nombre de la de la sociedad toda clase de actos y contratos, y en general realizar la gestión de todos los negocios sociales; y, **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la referida sociedad, extendida en esta ciudad, el diecinueve de noviembre de dos mil doce, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Yuri Vladimir Salguero Pérez, e inscrita en el Registro de Comercio el quince de enero de dos mil trece, al Número CINCUENTA Y CUATRO del Libro Número TRES MIL CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el Punto Cuarto del Acta número Siete, se celebró sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a las diez horas del día veintidós de octubre de dos mil doce, y que por unanimidad se acordó nombrar al Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, resultando electo el señor José Eduardo Villanueva Barahona en el cargo de Director Administrador Único Propietario, por el período de siete

años contados a partir de la fecha de inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio, plazo que actualmente continúa vigente, por lo tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar actos como el presente; Y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de “servicios de diagnóstico, apoyo y capacitación en la preparación y estructuración de la concesión del puerto de La Unión Centroamericana”, con el objeto que la Contratista brinde el servicio de diagnóstico, apoyo y capacitación en la preparación y estructuración de la concesión del Puerto de La Unión Centroamericana, de acuerdo al contenido de la Sección IV establecido en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA SETENTA/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será de OCHENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; que la Contratista contará con un plazo máximo de ejecución del servicio de SESENTA DÍAS CALENDARIO; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta por el monto total de DIECISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor del mismo, incluyendo IVA y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en SESENTA DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas simples, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

MQ



Handwritten signature and notary seal. The seal is circular and contains the text: "MANUEL MARTINEZ SOTO", "NOTARIO", "REPÚBLICA DE EL SALVADOR".